

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: KEIDY ALEXANDRA SÁNCHEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: EDUARD FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 18094318400120220002300 **FOLIO:** 205 **TOMO:** I
ASUNTO: DECIDE INCIDENTE EN CONTRA DE PAGADOR
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 332

Procede el Juzgado a decidir el incidente de que trata el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, promovido en contra del Coordinador de Nomina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, señor HAROLD ANDRÉS POSADA ESPINOSA, por el presunto incumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio N° 150 del 18 de abril de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de KEIDY ALEXANDRA SÁNCHEZ ZAMBRANO y en contra de EDUARD FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, en tanto que con el auto de sustanciación N° 016 de esa mismo mes y año, decretó el embargo y retención del 25% del salario que éste último, recibe por su labor como operador padrón en MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (folio 2), decisión que fue comunicada al representante legal de esa entidad, por medio del oficio N° 264 del 25 de abril hogaño, el cual fue enviado y recibido en el buzón electrónico de esa entidad (folio 3).

El 9 de mayo de 2022 se recibió memorial del Coordinador de Nomina y Prestaciones Sociales de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en el que informa que se generarían descuentos a partir de ese mes, y que el primer pago se realizaría en junio de 2022 (que corresponde a los descuentos del mes de mayo).

De conformidad con la información que reposa en el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia S.A., para el 29 de mayo de 2022 se determinó la inexistencia de depósitos judiciales por cuenta del proceso de la referencia o a nombre de las partes aquí encartadas.

TRÁMITE DEL INCIDENTE:

Ante la anterior situación, este Juzgado de manera oficiosa, y mediante auto interlocutorio N° 262 de fecha 29 de julio de 2022 decretó el inicio del incidente de que trata el numeral primero del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en contra del Coordinador de Nomina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, señor HAROLD ANDRÉS POSADA ESPINOSA, por tanto, se le corrió traslado por el término de 3 días para que contestara y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer (folio 6).

Con auto interlocutorio N° 284 del 22 de agosto de 2022 se abrió a pruebas el presente trámite judicial, decretándose las pruebas pertinentes (folio 16), decisión que le fue debidamente

notificada al Coordinador de Nomina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN mediante oficio N° 465 de ese mes y año (folio 17).

RESPUESTA DEL INCIDENTADO:

El Coordinador de Nomina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, señor HAROLD ANDRÉS POSADA ESPINOSA, mediante memorial de fecha 19 de agosto de 2022, en sus descargos manifestó que EDUARD FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ no posee vinculo laboral con esa organización desde el 1 de mayo de 2022.

Explica que para cuando se emitió el escrito del 9 de mayo de 2022, el Área de Nomina y Prestaciones Sociales de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, desconocía el retiro de EDUARD FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ. Así, siendo que la fecha de retiro fue antes de poder aplicar la novedad, no fue posible generar el descuento ordenado en la nómina correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia señala lo siguiente:

“MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo*
2. *porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*

(...)” (subrayado del Juzgado)

Este Despacho Judicial como concedor de la causa alimentaria de la adolescente demandante, provocó el inicio del incidente referido en la norma anterior a fin de hacer solidariamente responsable al Coordinador de Nómina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, del incumplimiento a la orden de descuento de las cuotas alimentarias a órdenes de la primera.

El propósito del incidente referido, comprende la necesidad de salvaguardar la porción del salario del trabajador que corresponde a la cuota alimentaria, en cuanto asegura la subsistencia digna de quien no se encuentra en condiciones de atenderla por sí mismo, “*hace parte del derecho al mínimo vital del menor*” del cual se derivan garantías fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación y a la recreación, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, de modo que el 25% de lo que devenga el padre deberá ser consignado, a órdenes de la actora, necesariamente.

Al presentar sus descargos, el incidentado, sustentó el motivo por el cual no dio cumplimiento al descuento del 25% de la nómina correspondiente a las cuotas alimentarias a favor de la actora, en razón, a la desvinculación laboral del deudor alimentario, antes de aplicar la novedad correspondiente, esto a partir del 1 de mayo de 2022; en tal sentido no existió en cabeza de la parte incidentada un incumplimiento a la orden de descuento.

De acuerdo con los argumentos y probanzas arrojadas al plenario, concurre la necesidad de declarar la imposibilidad de declarar el incumplimiento de la orden judicial en razón que no existe en el Coordinador de Nómina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN la facultad de efectuar descuentos dada la efectiva desvinculación de EDUARD FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ de esa entidad en días posteriores a la comunicación de la orden de embargo.

Por lo expuesto, este Juzgado considera que no hay lugar a imponer sanciones en contra de Coordinador de Nómina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquies, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que el Coordinador de Nomina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, HAROLD ANDRÉS POSADA ESPINOSA, está en imposibilidad de acatar la orden de embargo del salario del señor EDUARD FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, en razón de la desvinculación laboral de éste, de la citada entidad.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del incidente de desacato de que trata el numeral primero del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en contra del Coordinador de Nomina y Seguridad Social de MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, señor HAROLD ANDRÉS POSADA ESPINOSA.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la anterior decisión al incidentado, en consecuencia, líbrese y envíesele la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeb4883606cfe42a731adb9ea1676b9d3c2027b9ade9517b692ef90913d18e1**

Documento generado en 19/09/2022 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>